

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 de mayo de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante MAURICIO RAFAEL AVENDAÑO MORENO.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante a través de memorial con fecha del 3 de febrero de 2022, se informa que en el presente proceso mediante auto del 9 de septiembre de 2021 se notificó la abogada designada quien rechazo la curaduría por tener más de cinco (5) procesos asignados y mediante auto del 22 de octubre de 2021 se procedió con la designación de un nuevo curador Ad Litem, sin embargo, a la fecha el profesional en derecho no se ha manifestado acerca de la aceptación del cargo.

Así las cosas, en aras de dar continuidad al proceso el Despacho procede a nombrar nuevo Curador Ad Litem para que reciba en nombre del demandado HAROL ALBERTO SALVADOR GAITAN identificado con cedula de ciudadanía 1.054.540.259, notificación del auto proferido el 11 de febrero de 2020.

En consecuencia, se designa al profesional del Derecho la Dra. CLARA INES LONDOÑO SANTA identificada con cedula de ciudadanía 30.285.394 y T.P. 164.580, quien habitualmente ejerce la profesión de abogado; por secretaría notifíquese el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. Cargo de obligatoria aceptación, salvo que justifique estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De conformidad con el artículo 49 inciso 2 de la codificación en cita, se le concede a la abogada designada un término de cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento para que concurra al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTALVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado 073 del 6 de mayo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f816bedd66951fc357c38d3b999a5a85a126f2a372d05346c519767cdc6537ef**
Documento generado en 05/05/2022 05:41:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**